



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

M^º DEL PILAR RUBIO MAÑAS
PROCURADORA
C/AYALA N^º 8
04003 ALMERIA
649840005 pilarrubio@gmail.com

Juzgado de 1ª Instancia N^º 2 de Almería (antiguo Mixto n^º 2)

CIUDAD DE LA JUSTICIA. Ctra. de Ronda n^º 120 Planta 4ª Bloque C

Tlf.: 600159347/9161/9159. Fax: 950-204221

Email: jinstancia.2.almeria.jus@juntadeandalucia.es

NIG: 0401342120180021013

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 2225/2018. Negociado: MC

Sobre: D^º hipotecario y regis.

De: D/ña. JOSE FRANCISCO BONILLA LOPEZ, MANUEL BONILLA LOPEZ y CARMEN BONILLA LOPEZ

Procurador/a Sr./a.: MARIA PILAR RUBIO MAÑAS

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: DESARROLLO Y GESTION,S.L. y PROSIENA LHA5,S.L.

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/D^a MARIA ANGELES GONZALEZ MARTINEZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia N^º 2 de Almería (antiguo Mixto n^º 2).

Al S. Registrador de la Propiedad del Registro de la PROPIEDAD NÚMERO UNO DE ROQUETAS DE MAR HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 2225/2018 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de JOSE FRANCISCO BONILLA LOPEZ, MANUEL BONILLA LOPEZ y CARMEN BONILLA LOPEZ, con DNI, 27489789M;27518039B;27524895J domiciliados en calle italiana, calle cuba,13 y calle paraguay, 2 de la Localidad de San Isidro de Nijar y representado por MARIA PILAR RUBIO MAÑAS frente a DESARROLLO Y GESTION,S.L. y PROSIENA LHA5,S.L. con CIF B82726746, domiciliado en CALLE SIENA N^º 5 DE MADRID y representado por D. JAUN HERAS BARBERA sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 1.050.000 EUROS DE PRINCIPAL Y 315.000 EUROS calculados para intereses, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

TIPO: URBANA

SUBTIPO: SOLAR

DESCRIPCION: VIVIENDA UNIFAMILIAR DE PLANTA BAJA, cuyos datos

registrales son

Nº FINCA: 85643

FOLIO: 61

TOMO: 3123

LIBRO: 1369

Nº REGISTRO PROPIEDAD: NUMERO UNO DE ROQUETAS DE MAR

Dado en Almería, a quince de marzo de dos mil diecinueve

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ROQUETAS DE MAR N^º 1

Entrada N^º: 1354 DE: 2019

Fecha de Entrada: 04/04/2019 a las 10:07 Modo Presentación: Persona

Asiento N^º : 1205

Diario: 108 Caducidad: 02/07/2019

Presentado el día: 04/04/2019 a las 10:07 Devuelto el:

Retirado el:

Presentante: RUBIO MAÑAS, PILAR

Tipo: CERTIFICACION 688 LEC (ANT. 131 L

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Código Seguro de verificación: q2GhZfFoQhVq+jelr66aZw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA ANGELES GONZALEZ MARTINEZ 19/03/2019 09:22:26

FECHA

19/03/2019

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

q2GhZfFoQhVq+jelr66aZw==

PÁGINA

1/2



q2GhZfFoQhVq+jelr66aZw==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación: q2GhZfFoQhVq+je1r66aZw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GONZALEZ MARTINEZ 19/03/2019 09:22:26	FECHA	19/03/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2
q2GhZfFoQhVq+je1r66aZw==			

CERTIFICACIÓN



C17A15330181

CERTIFICACION REGISTRAL, (Artículo 688 L.E.C.)

CRISTÓBAL AVILÉS HIDALGO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR N° 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.-

Conforme se interesa en el anterior mandamiento del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE ALMERIA -Antiguo Mixto número dos-, se tramita procedimiento de Ejecución Hipotecaria 2225/2018 (ART. 688 L.E.C.)

CERTIFICO:

PRIMERO: DOMINIO.- El dominio de la finca 85.643 de Roquetas De Mar, con código único de finca número: 04014001208187, consta inscrito a favor de la entidad "PROSIENA LHA5, S.L." con C.I.F. B-82726746 quien la adquirió por título de agrupación, según consta en la inscripción 1ª -única de dominio vigente-.

SEGUNDO: Que la última descripción de la finca, es la que consta en su inscripción 3ª.

TERCERO: La expresada finca, se encuentra GRAVADA con:

** Una HIPOTECA constituida inicialmente a favor de "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA" según consta en la inscripción 2ª, MODIFICADA por la 3ª y por la 4ª y TRANSMITIDA a favor de su actual titular "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A." según escritura autorizada el 25 de febrero de 2.013 por el Notario de Madrid don Juan Pérez Hereza con protocolo número 284 y acta autorizada en Madrid el 13 de marzo de 2.014 por el Notario don Miguel Mestanza Iturmendi, como consta en la inscripción 6ª. Al margen de dicha hipoteca consta nota de haberse expedido CERTIFICACION de dominio y cargas artículo 688 L.E.C.

** Una HIPOTECA a favor de DON FRANCISCO, DON MANUEL, DOÑA CARMEN y DON JOSE FRANCISCO BONILLA LOPEZ, según consta en la inscripción 5ª, objeto de este procedimiento.

Así lo refleja el HISTORIAL de la finca, que en cinco fotocopias selladas y rubricadas, se adjuntan a esta certificación formando parte de ella.

CUARTO: LA INSCRIPCION 5ª DE HIPOTECA, SE HALLA EN TODO SU CONTENIDO SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR Y SE ENCUENTRA A FAVOR DEL EJECUTANTE.

QUINTO: Se hace constar que la cantidad que se reclama EXPRESADA EN EL MANDAMIENTO, NO COINCIDE CON LA QUE REFLEJA LA INSCRIPCION DE HIPOTECA 5ª de hipoteca, objeto de este procedimiento, todo ello puesto que para su ejecución se requiere la especificación de las cantidades garantizadas

entre los distintos conceptos respectivos Artículos 130, 132-3° Ley Hipotecaria y 692-1,1° Ley Enjuiciamiento Civil, con la excepción prevista en el Artículo 575 de la misma Ley.

SEXTO: Aparte de lo relacionado sobre la misma, no pesan otras cargas, censos ni gravámenes.

SÉPTIMO: No hay documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho ni ninguna solicitud notarial de información continuada vigente en relación con esta finca.

OCTAVO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la inscripción 5ª de hipoteca ejecutada (Art. 688.2, L.E.C.).

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el Art 353-3 del Reglamento Hipotecario, se ha cancelado una nota de afección fiscal, que estaba caducada por haber transcurrido el plazo legal de su vigencia.

DÉCIMO: Al no figurar en el Registro titulares de derechos que aparezcan en asientos posteriores al del derecho del ejecutante. **NO HA SIDO PRECISO** llevar a efecto las comunicaciones previstas en el Art. 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De la presente certificación han sido eliminados los datos personales que la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre de *Protección de Datos de carácter personal* considera protegidos respecto a las personas físicas titulares de Derechos inscritos. Respecto de cualesquiera otras personas físicas intervinientes en los negocios inscritos, los datos personales han sido eliminados en su totalidad no solo por aplicación de la mencionada Ley, sino por ser, en si mismos, ajenos al objeto específico del Registro y de la publicidad registral, conforme a los artículos 1 y 221 de la Ley Hipotecaria.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA FINCA DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES, NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE, QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AVISO: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de su expedición, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

ADVERTENCIA RELATIVA A LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.



CERTIFICACIÓN



-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

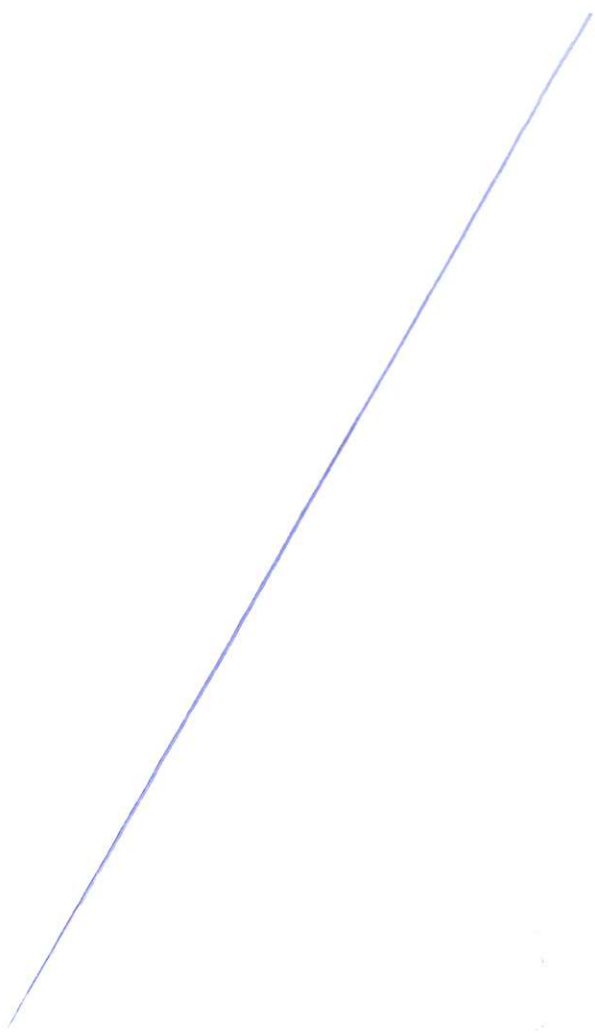
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.





NOTAS MARGINALES

Afecta por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de P. y A.I.D. Pagados por autoliquidación, de la que se archiva copia, 27.688,00 + 6.215,00 + 28.825,00 euros. Roquetas de Mar, 18 de julio de 2004.

Cancelado por caducidad. Roquetas de Mar, 1 ABR 2004

1ª AGRUPACION

URBANA. SOLAR sito en la calle Nuestra Señora del Carmen, números treinta y dos y treinta y cuatro, término de Roquetas de Mar, que mide una superficie de doscientos treinta y cinco metros cuadrados, que linda: mirando desde la calle Nuestra Señora del Carmen: Derecha, Don Aureliano Marín Fuentes; Izquierda, Don Enrique Giménez González; Frente, calle Nuestra Señora del Carmen; y Fondo, calle Nicaragua. Dentro del mismo existe la siguiente: VIVIENDA UNIFAMILIAR de planta baja, con una superficie construida de ciento cuatro metros, noventa decímetros cuadrados, y útil de noventa metros, veinticinco decímetros cuadrados, estando el resto del solar -hasta los ciento cuarenta metros- destinado a patio posterior y jardín en su fachada. Esta finca se forma por agrupación de las siguientes: registral 14.064, al folio 140, del tomo 2.801, libro 1.102, inscripción 10a; y la registral 14.018, al folio 132, del tomo 1.367, libro 140, inscripción 2a, cuyas referencias catastrales son: 4975506MF3647N0001EJ y 4975505MF3647N0001JJ, respectivamente. VALOR: Seiscientos veintinueve mil quinientos euros. CARGAS: En cuanto a la finca descrita en primer lugar, está LIBRE DE CARGAS. Sin Impuesto, y respecto a la descrita en segundo lugar, está LIBRE DE CARGAS. Sin arrendamientos. La entidad "PROSIENA LHA5, S.L.", domiciliada en Madrid, calle Siena, número 5, con C.I.F. B-82726746, dueña de las referidas fincas, por compra -en el documento que se inscribe- según las citadas inscripciones, y ahora, representada por su Consejero Delegado Don Juan Heras Barbera, con D.N.I. 2.070.921-R, cuyo nombramiento resulta de la autorizada el 11 de junio de 2003, por el Notario de Madrid Don Carlos Pérez Baudin, número 1.995 protocolo, inscrita, siendo colindantes entre sí, las agrupa para que formen una sola e independiente, descrita al principio de este asiento, cuya inscripción solicita. En su virtud, INSCRIBO la finca de este número, a favor de la entidad "PROSIENA LHA5, S.L.", por título de agrupación. Así resulta de la escritura otorgada en Almería, el siete de junio de dos mil seis, ante el Notario Don Juan De Nola Salvador, número 2006/1303, que fue presentada a las doce horas del día seis de julio de dos mil seis, asiento 126, del Diario 65, pagado el impuesto y archivada carta de pago. Roquetas de Mar, dieciocho de julio de dos mil seis.

2ª HIPOTECA

Cancelado por caducidad. Roquetas de Mar, 1 ABR 2004

URBANA: SOLAR descrito en la 1ª, donde además consta la referencia catastral. SIN CARGAS. Afecta al pago del impuesto. La finca descrita aparece inscrita por compra según la inscripción 1ª, a favor de la entidad "PROSIENA LHA5, S.L.", domiciliada en Madrid, calle Siena, número 5, en C.I.F. B82726746, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 15639; representada por su Consejero Delegado Don Juan Heras Barbera, con D.N.I. 2.070.921-R, cuyo nombramiento resulta de la autorizada el 11 de junio de 2003, por el Notario de Madrid, Don Carlos Pérez Baudin, número 1995, inscrita. CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, con C.I.F. G-18000802, domiciliada en Granada, Plaza de Villamena 1, inscrita en el Registro Mercantil de Granada al tomo 381, folio 1, hoja número GR-806, representada por Don Santiago Matías Maroto Yegler y Don Eulalio Martínez Guzmán, con D.N.I. números 44280860H y 24234688W, facultado en virtud del poder otorgado en Granada ante el Notario, Don Julián Peinado Ruano, los días 21 de diciembre de 2000 y 11 de agosto de 2005, inscritos se reseñan y valoran como suficientes para el presente acto. Dicha Entidad, ha concedido un préstamo, a la citada parte titular; y ésta, para garantizar la devolución, constituye HIPOTECA sobre esta finca, a favor de Caja General de Ahorros de Granada, conforme a las siguientes ESTIPULACIONES esenciales: IMPORTE DEL PRÉSTAMO. CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS, que la parte prestataria confiesa haber recibido a su satisfacción. PLAZO Y AMORTIZACIÓN. El plazo de devolución de este préstamo será de VEINTICUATRO MESES, que empezarán a contarse a partir del día 7 de junio de 2006. El préstamo se amortizará en UNA CUOTA, con periodicidad al vencimiento, constante de capital, con un importe de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS. Y OCHO CUOTAS, con periodicidad trimestral, que se devengarán sobre el principal del préstamo de acuerdo con lo estipulado en el anexo de



MODIFICADA la hipoteca de la inscripción adjunta, por la 3ª. Roquetas de Mar a cuatro de julio del año dos mil ocho.

MODIFICADA la hipoteca de la inscripción adjunta, por la 4ª. Roquetas de Mar a diecisiete de Diciembre del año dos mil diez.

12
6-7-2006



NOTAS MARGINALES

TRANSMITIDO EL CREDITO HIPOTECARIO DE LA INSCRIPCION 2.^a modificada por la 3.^a y 4.^a primero a "BANCO NABE NOSTRUM, S.A." y luego a "SABRE" por la 6.^a que sigue. Roquetas de Mar, 1 de abril de 2.014.

CERTIFICACION ART. 689 L.E.C.

Expedida hoy certificación de dominio y cargas de esta finca, para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria 952/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 2 de Roquetas de Mar, en virtud de mandamiento expedido el día 22 de noviembre de 2.018, por el letrado don David Pérez Martínez, que fue presentado a las 15:39 horas del día 2 de enero de 2.019, según el Asiento 81 del Diario 108. Se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Roquetas de Mar, 9 de enero de 2.019.

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 85643

INTERESES ORDINARIOS: MODALIDAD Y CALCULO DE INTERES. INTERESES ORDINARIOS: A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable el capital prestado, el plazo total de devolución del préstamo se dividirá en dos fracciones temporales. Durante la primera fracción, que tendrá un plazo de duración, hasta el 7 de septiembre de 2006, el tipo de interés nominal anual será del CUATRO, TREINTA por ciento anual fijo e invariable. Durante la segunda fracción temporal, que comprenderá el resto del plazo del préstamo, el interés aplicable será VARIABLE, al alza o a la baja, fijándose como referencia, el tipo medio publicado en el B.O.E. por el Banco de España al QUE SE OFRECEN DEPOSITOS INTERBANCARIO EN EUROS A PLAZO DE UN AÑO, EN EL MES ANTERIOR A LA FECHA DE REVISIÓN. A dicho referencial sin efectuar conversión alguna, se le añadirá un margen diferencial de un punto porcentual) La modificación del tipo de interés se efectuará en su caso, por periodos vencidos de TRES MESES a partir de la fecha del documento que se inscribe y solo se aplicará cuando la diferencia entre éste y el vigente a la fecha de revisión sea igual o superior a CEROS PUNTOS. Para el supuesto de no publicación del tipo de referencia antes pactado, se tomará el último de los publicados por el mismo Organismo de dicho referencial; caso de desaparición se aplicará el tipo de referencia que lo sustituya oficialmente y, caso de suspender su publicación por plazo superior a un año sin ser sustituido, el último que se haya publicado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, como tipo de referencia para operaciones de activo. La Caja comunicará a la parte prestataria la variación de tipo de interés, por correo, al día siguiente del vencimiento de cada periodo de doce meses. La variación de intereses se aplicará de forma automática una vez transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la fecha de revisión sin que la parte prestataria haya manifestado oposición alguna en contrario. La parte prestataria en caso de oposición tendrá derecho dentro del citado plazo de quince días, a la cancelación de la operación al tipo de interés vigente anterior a la variación operada. En cualquier caso, la Caja tendrá derecho a exigir y la parte prestataria vendrá obligada a satisfacer intereses, como mínimo al tipo del cuatro por ciento nominal anual, y como máximo al tipo de catorce por ciento nominal anual, cualquiera que sea la variación que se produzca. El importe de la cuota a vencimiento asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS. INTERES DE DEMORA. Sobre las cantidades vencidas y no pagadas y por el tiempo de demora se aplicará el tipo de interés del VEINTE POR CIENTO nominal anual. VENCIMIENTO ANTICIPADO. No obstante los plazos fijados de amortización se consideraran vencidos dichos plazos y obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a la Caja, sin necesidad de requerimiento alguno, si se produce cualquiera de las circunstancias siguientes: 23.- El incendio o deterioro de la finca si resultase disminuido su valor en una cuarta parte. 34.- La demora en el pago de cualquiera de los plazos de amortización 44.- El arrendamiento por plazo superior a dos años o por una renta anual que, capitalizada al seis por ciento, no cubra la responsabilidad total asegurada, mientras se halle vigente el préstamo, sin previo consentimiento de la Entidad acreedora. 70.- En el supuesto de no convenir a la parte deudora el interés aplicable a cualquiera de los periodos anuales en que se subdivide la fracción temporal sujeta a intereses variables, si no cancelara el préstamo en el plazo de quince días a contar desde la fecha teórica de aplicación del nuevo tipo rechazado. CONSTITUCION DE HIPOTECA. En garantía del capital prestado que asciende a CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS, de una cantidad máxima igual a DIEZ POR CIENTO del capital prestado para intereses remuneratorios, de una cantidad máxima igual al TREINTA Y CINCO POR CIENTO del capital prestado para intereses de demora; de las costas y gastos y perjuicios, hasta una cantidad máxima igual al QUINCE por ciento del capital prestado; y sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del deudor que establece el artículo 1.911 del Código Civil, la parte prestataria constituye hipoteca voluntaria a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, que esta acepta, sobre esta finca. EXTENSION. Por pacto, esta hipoteca se extiende a los objetos muebles, frutos y rentas a que se refiere el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, a lo construido y a lo que se construya en lo sucesivo sobre lo hipotecado, con las limitaciones establecidas en el artículo 112 de dicha Ley, y se facilita a la Entidad acreedora para pedir la administración y posesión interina de lo hipotecado en caso de vencimiento o impago de la deuda.





PROCEDIMIENTO. Cualquiera de los establecidos en la ley, en especial el ejecutivo del art. 681 y ss. L.E.C., así como el extrajudicial del art. 1858 del Código Civil; se designa como mandataria para subasta y venta de la finca a la acreedora, la cual podrá pedir la administración y posesión interina. VALOR. DOMICILIO. La parte prestataria para el caso de ejecución de la hipoteca por el procedimiento extrajudicial, o por el judicial sumario que podrá utilizar la entidad acreedora: 19 Valora lo hipotecado en el duplo de la cantidad asignada por capital. 20 Señala como domicilio la finca hipotecada. En su virtud inscribo a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, su derecho real de hipoteca sobre esta finca, con el pacto de vencimiento anticipado. Así resulta de la escritura otorgada en Almería, el siete de junio de dos mil seis, ante el Notario, Don Juan de Mota Salvador; ha sido presentada a las 12 horas del día 6 de julio último, asiento 125, del Diario 69. Pagado el impuesto, según carta de pago que se archiva. Roquetas de Mar, treinta y uno de julio de dos mil seis.

[Handwritten signature]

HABIENDO SIDO DEJADO EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR N° 1. EN DOS REGISTROS POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO DE 7 DE FEBRERO. EL MINISTERIO DE LA ENCADE ESTE NÚMERO CONTINUA AL FOLIO 126 DEL TOMO 202. LIBRO 423 DE ROQUETAS DE MAR INSCRIPCIÓN 2. CORRESPONDIENTE AL REGISTRO N° 1 ROQUETAS DE MAR 9/7/01





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º





NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º

FECHA por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que puede girarse por el impuesto de T.P. y D.º. - Alegada ejecución/no sujeción según liquidación, de la que se archiva copia. Roquetas de Mar a 17 de Diciembre de 2.010.

Se han aportado los documentos preceptivos para el apartado cuarto del art. 50 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre de Bases Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Roquetas de Mar a 17 de Diciembre de 2.010.

MODIFICAC ION HIPOT ECARIA

MODIFICACION DE HIPOTECA. EL PRESTAMO HIPOTECARIO DE LA INSCRIPCION 2ª, modificado por la 3ª, se ha modificado, por ACUERDO entre la parte titular del dominio de esta finca y deudora LA MERCHANTIL PROSIEÑA LHM5, S.L., con domicilio en Madrid, calle Siena, número 5, local, con CIF B-82726746, inscrita en el Registro Mercantil, folio 121, tomo 15639, hoja M-263357, buena de esta finca, por título de agrupación, según consta en la inscripción 1ª, que actúa representada por Don Juan Heras Barberá, con D.N.I. número 02.070.921-R, cuyas facultades resultan de la autorizada el día dieciséis de noviembre de dos mil diez, ante el Notario de Sevilla Don Arturo Otero López-Cubero, con el número 7.275 de protocolo, copia de la cual, ha tenido a la vista el Notario autoritante que se dirá, expresando el juicio de suficiencia para ello, y la parte acreedora y titular del derecho de hipoteca "Caja General de Ahorros de Granada", domiciliada en Granada, Carretera de Armilla, número 6, inscrita en el Registro Mercantil, con CIF G-18000802, que actúa, representada por Don José Gámez Cámara, mayor de edad, con D.N.I. número 75.059.907-M, cuyas facultades resultan de la autorizada el día veintinueve de agosto de dos mil cinco, por el Notario de Granada, Don Julian Pelnao Ruano, con el número 2.372 de protocolo, inscrita, copia de la cual, ha tenido a la vista el Notario autoritante que se dirá, expresando el juicio de suficiencia para ello, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PLAZO: Se mantiene el vencimiento en esta operación hasta el día SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. CARENCIA: Se incorporarán DIECIOCHO MESES DE CARENCIA, para el periodo comprendido entre los días SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, con liquidación de intereses SEMESTRAL. AMORTIZACION: TRECE CUOTAS CONSTANTES, comprensivas de capital e intereses, con periodicidad SEMESTRAL, que permanecen constantes durante los 12 vencimientos afectados por cada revisión y siendo la primera cuota el día SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. INTERESES ORDINARIOS: A contar desde el día SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, devengará el 6,00% nominal anual, fijo e invariable durante el primer AÑO, sobre el saldo del préstamo, liquidable por SEMESTRES vencidos. Durante el resto del plazo, el interés aplicable será VARIABLE ANUALMENTE al alza o a la baja, fijándose como referencial EL TIPO MEDIO AL QUE SE OPEREZCAN DE POSITOS INTERBANCARIOS EN "EUROS" (EURIBOR) A PLAZO DE UN AÑO QUE PUBLIQUE EN EL B.O.E. EL BANCO DE ESPAÑA, EL MES ANTERIOR AL MES QUE CORRESPONDA VARIAR EL TIPO DE INTERES. -A dicho diferencial, sin efectuar conversión alguna y sin redondeo, se le añadirá un MARGEN diferencial de 1,75 puntos porcentuales. Para el supuesto de no publicación del tipo de referencia antes citado, se tomará el último de los publicados por el mismo Organismo de dicho referencial; en caso de desaparición se aplicará el tipo de referencia que lo sustituya oficialmente y, caso de suspender su publicación por el plazo superior a un año sin ser sustituido, el último que se haya publicado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, como tipo de referencia de CECA para operaciones de activo. En cualquiera de estos supuestos el 3º procedimiento para su aplicación será el mismo que se indica en los párrafos anteriores. En cualquier caso, y a partir de la primera revisión, la Caja tendrá derecho a exigir y la parte prestataria vendrá obligada a satisfacer intereses, como mínimo, al tipo del 6,00% nominal anual, y un máximo del 14,00% nominal anual, cualquiera que sea la variación que se produzca. OTRAS CONDICIONES: Las partes hacen constar que la presente modificación modificativa no supone incremento alguno de la responsabilidad hipotecaria ni ampliación del plazo del préstamo, que permanece inalterado, por lo que al amparo de la Ley 2/94, de 30 de Marzo, de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, esta la novación no supone pérdida de rango del préstamo modificado. El resto de las condiciones reseñados a favor de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA. Así resulta de copia telemática de la escritura autorizada por el Notario de Almería, Don Juan De Mota Salvador, el veintitres de Noviembre del año dos mil diez, protocolo número 1.372, que ha sido presentada a las ocho horas del día siguiente, según el asiento 118 del diario 88. Acreditado el pago del Impuesto, mediante copia física de la escritura despachada junto con su parte de pago, que se archiva. Roquetas de Mar, diecisiete de diciembre del año dos mil diez.

Afecta por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que puede girarse por el impuesto de T.P. y D.º. - Alegada ejecución/no sujeción según liquidación, de la que se archiva copia. Roquetas de Mar a 17 de Diciembre de 2.010.

URBANA: SOLAR descrito en la inscripción 3ª. CARGAS: Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª. Afecta al pago del Impuesto. La mercantil PROSIEÑA LHM5, S.L., con domicilio en Madrid, calle Siena, número 5, local, con CIF B-02726746, inscrita en el Registro Mercantil, folio 121, tomo 15639, hoja M-263357, es

138/88
23/11
24 ENE 2007
963/92
12-9-12



NOTAS MARGINALES

No se han aportado los documentos previstos en el apartado cuarto del art. 50 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Recaudas de Mar a 24 de Septiembre de 2012.

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

dueña de esta finca, por título de agrupación, según consta en la inscripción 1ª. ANTECEDENTES: Mediante la escritura autorizada el seis de octubre de dos mil seis, por el Notario de Almería don Juan de Mota Salvador, FRANCISCO BONILLA LOPEZ, mayor de edad, con D.N.I./N.I.F. número 27044007D, DON MANUEL BONILLA LOPEZ, casado, con domicilio en [redacted], con D.N.I./N.I.F. número 27044007D, DON MANUEL BONILLA LOPEZ, casado, con domicilio en [redacted], con D.N.I./N.I.F. número 27518039B, DOÑA CARMEN BONILLA LOPEZ, casada, con domicilio en calle Paraguay, número 2, en San Isidro, con D.N.I./N.I.F. número 27524895J y DON JOSE FRA NCISCO BONILLA LOPEZ, divorciado, con domicilio en [redacted], con D.N.I./N.I.F. número 27524895J, y la entidad "Prosiensa LHA5, S.L.", ahora representada por don Juan Heras Barbera, mayor de edad, vecino de Madrid, con D.N.I./N.I.F. número 274897799M, todos mayores de edad, y vecino de Madrid, con D.N.I./N.I.F. número 274897799M, local, con D.N.I. 02070921R, como apoderado de [redacted] de la misma, en virtud del poder, salvando la autocontratación, otorgada el dieciseis de Noviembre de dos mil diez, ante el Notario de Sevilla don Arturo Otero López-Cubero, constatando el juicio de suficiencia el Notario autorizante, otorgaron escritura de permuta de terreno por obra futura, respecto de una finca radicante en otra demarcación Registral. En dicha escritura se estableció un plazo máximo no superior a cuarenta y ocho meses para la entrega de las viviendas y se constituyeron y entregaron las siguientes garantías: Un aval bancario de CAJA GENERAL DE GRANADA, por importe de UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL EUROS. Y un pagaré número 1.501.509 igualmente de CAJA GENERAL DE GRANADA, no a la orden, por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL EUROS, con vencimiento el día 6 de Octubre de 2.010. II.- Sobre la base de lo expuesto, las partes modifican la escritura antes relacionada, en los términos siguientes: 1).- PLAZO. Se establece un nuevo plazo de cuarenta y ocho meses, contados a partir de la firma de la escritura que se inscribe, para la entrega de las viviendas, en cuyo plazo deberán estar totalmente terminadas y en perfectas condiciones para su entrega al uso previsto. 2).- GARAN TÍAS: Con el fin de garantizar el cumplimiento de "PROSIEN A LHA5, S.L.", ésta ofrece a don Francisco, don Manuel, doña Carmen y don José Francisco Bonilla López, que aceptan, tanto la renovación del Aval Bancario de la Caja General de Ahorros de Granada constituido en la escritura relacionada en el Expositivo I, como la constitución de sendas hipotecas en sustitución del pagaré constituido en la misma escritura, todo según se dispone a continuación. A).- AVA L BANCARIO. Se sustituye el mencionado aval bancario constituido en su día, por uno nuevo, también de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, por importe de UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL EUROS, por un nuevo plazo de cuarenta y ocho meses a contar desde el otorgamiento de la escritura que se inscribe, ejecutable al primer requerimiento. El anterior aval queda anulado y sin efecto alguno. B).- HIPOTECA. Se deja sin efecto alguno el pagaré emitido en su día, que es entregado a "PROSIEN A LHA5, S.L." por don Francisco, don Manuel, doña Carmen y don José Francisco Bonilla López y como nueva garantía, se constituye hipoteca sobre la finca de este número y sobre dos fincas más, no pertenecientes a la demarcación de este Registro, propiedad de "Financiación, Desarrollo y Gestión, S.L.", en garantía de UN MILLON CINCUENTA MIL EUROS, intereses de demora por importe de CIN CUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS y una cantidad de VEINTIUN MIL EUROS) para costas y gastos. POR RAZON DEL TAL HIPOTECA LA FINCA DE ESTE NUMERO responde de: Capital: TRESCIENTOS MIL EUROS. Intereses de demora: QUINCE MIL EUROS. Costas y gastos: SEIS MIL EUROS. Total responsabilidad hipotecaria: TRESCIENTOS VEINTIUN MIL EUROS. Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados. Para el caso de que la parte acreedora, esto es, DON FRANCISCO, DON MANUEL, DOÑA CARMEN y DON JOSE FRANCISCO BONILLA LOPEZ, decidiere ejercitar la acción real contra las fincas hipotecadas, por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: a).- Se tasa la finca hipotecada en la cantidad que por responsabilidad hipotecaria se le asigna, es decir: TRESCIENTOS VEINTIUN MIL EUROS, para que sirva de tipo en la subasta. b).- Se fija como domicilio de la parte hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones, el que consta en la intervención de la escritura, es decir: CALLE SIENA número 5, EN MADRID. c).- Se faculta a la parte acreedora, a los efectos prevenidos en el artículo 690 de la LEC para que, conferida la administración o posesión interina de las fincas o bienes hipotecados, perciba las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito.Procedimiento de ejecución extrajudicial. Las partes pactan





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 85643

expresamente que la parte acreedora, esto es, DON FRANCISCO, DON MANUEL, DOÑA CARMEN Y DON JOSE FRANCISCO BONILLA LOPEZ, pueda reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas, con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236-o del Reglamento Hipotecario. Se hacen constar las siguientes circunstancias: a). Se tasán las fincas hipotecadas en la cantidad que por responsabilidad hipotecaria se le asigna, es decir, TRESCIENTOS VEINTIUN MIL EUROS, para que sirva de tipo en la subasta. b). Se fija como domicilio de la parte hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones, el que consta en la intervención de la escritura, es decir: CALLE SIENA número 5, en MADRID. 3. Se designa irrevocablemente a la parte acreedora para, en su caso, otorgar en su día la escritura de compraventa de las fincas en representación de los hipotecantes. 4. La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario hábil para actuar en el lugar donde radiquen las fincas hipotecadas y, si hubiese más de uno, ante el que corresponda con arreglo a turno. Los contratantes convienen además, expresamente, que los gastos que se originen con motivo de la ejecución extrajudicial hasta la puesta de las fincas en posesión del rematante o adjudicatario, si lo fuera la parte acreedora, incluidos los honorarios de Letrado y Procurador, serán de cuenta de la parte deudora, "PROSIEA LHA5, S.L.". c). OBLIGACIONES DE PROSIEA LHA5, S.L.. a) Respecto a la finca 13.906, no perteneciente a la demarcación de este Registro, origen de la operación de permuta modificada por la escritura que se inscribe, el deudor Hipotecario "PROSIEA LHA5, S.L." SE OBLIGA CON CARÁCTER PERSONAL, A NO HIPOTECAR, GRAVAR, ENAJENAR, CEDER O ARRENDAR la citada finca hipotecada sin el consentimiento por escrito de DON FRANCISCO, DON MANUEL, DOÑA CARMEN Y DON JOSE FRANCISCO BONILLA LOPEZ. b) Respecto al resto de las fincas hipotecadas en la escritura que motiva este asiento, los deudores hipotecarios "PROSIEA LHA5, S.L." y "FINANCIACION, DESARROLLO Y GESTION, S.L.", se obligan a notificar fehacientemente a los acreedores hipotecarios DON FRANCISCO, DON MANUEL, DOÑA CARMEN Y DON JOSE FRANCISCO BONILLA LOPEZ cualquier actuación de gravar, enajenar, ceder o arrendar respecto a las fincas hipotecadas. El incumplimiento por parte de "PROSIEA LHA5, S.L." de cualquiera de las condiciones estipuladas en la presente escritura o de las normas de concesión del préstamo que se garantiza será causa bastante para que DON FRANCISCO, DON MANUEL, DOÑA CARMEN Y DON JOSE FRANCISCO BONILLA LOPEZ, a su elección, puedan dar por vencido anticipadamente el plazo indicado en el Otorgamiento 1) de la escritura que motiva este asiento, pudiendo entonces pedir la ejecución de la total garantía hipotecaria sobre las fincas hipotecadas. Gastos e impuestos. En su virtud INSCRIBO el derecho real de hipoteca sobre la finca de este número a nombre de DON FRANCISCO, DON MANUEL, DOÑA CARMEN Y DON JOSE FRANCISCO BONILLA LOPEZ, por título de constitución, con el pacto de vencimiento anticipado. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Almería don Juan de Mota Salvador, el veinticinco de Noviembre de dos mil diez, protocolo número 1391/2010, que junto a la escritura de permuta autorizada por el mismo Notario el seis de octubre de dos mil seis, ha sido presentada a las nueve horas del día doce de los corrientes, asiento 963 del Diario 92. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Riquetas de Mar, veinticuatro de Septiembre de dos mil doce.

Afecta por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto de T.I.P. y A.U.D.-Detalle nota en la extensa. Riquetas de Mar a 1 de Abril de 2014.

6.º
TRANSMIS.

ACTIVOS

URBANA. ELEMENTO descrito en la inscripción 3.ª. CARGAS: HIPOTECA de la inscripción 2.ª MODIFICADA por la 3.ª y 4.ª QUE VA A SER OBJETO DE TRANSMISION como luego se dirá. HIPOTECA de la inscripción 5.ª. Afecta al pago del impuesto. Perteneciente el dominio de esta finca a la mercantil "PROSIEA LHA5 S.L." por título de agrupación según consta en la inscripción 1.ª. TRANSMISIÓN PREVIA DE LA HIPOTECA: Mediante escritura autorizada el catorce de septiembre de dos mil once por el Notario de Madrid Don Antonio Morenés Giles, número 1119, "BANCO MARE NOSTRUM, S.A.", domiciliada en Madrid, calle Alcalá, 28, inscrita en el Registro Mercantil con el número de hoja M-511037, con C.I.F. A-86104189, sucedió y se subrogó, con carácter universal, en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las Cajas integrantes del SIP frente a terceros, entre ellas la titular del crédito hipotecario que nos ocupa "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA" por razón del negocio financiero resultante de la segregación del conjunto de los elementos patrimoniales y accesorios que lo componían, y que le traspasaron en bloque, POR SUCESION UNIVERSAL, escritura que causó la inscripción 22.ª de

INSTRUMENTO
282
14 de 2014
20.2.14

CUENTAS DE
7.1.1.º N

la hoja social del Banco, constando dicha escritura ya relacionada en este Registro de **TRANSMISION A SAREB**. En cumplimiento del deber legal de transmitir, establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el R.D. 1559/2012, de 15 de noviembre y sobre la base de la Resolución del FROB, por documento privado suscrito en Madrid, el veinticinco de febrero de dos mil trece, denominado "**CONTRATO DE TRANSMISION DE ACTIVOS**", y sujeto a sus términos y condiciones, diversas entidades, entre ellas "**BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**", transmitieron a la "**SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**" -SAREB-, que adquirió, los activos definidos en el contrato, transmisión que se lleva a cabo a término, no desplegando plenos efectos hasta el 28 de febrero de 2013, momento en el cual, de forma automática y sin solución de continuidad, la titularidad de los activos se entendería transmitida, cedida o traspasada a SAREB. Los activos están integrados por los bienes inmuebles y los derechos de crédito a que se refiere el contrato, y entre éstos se encuentra el préstamo hipotecario que grava la finca de este número, los préstamos hipotecarios de cincuenta y seis fincas más -dos de los cuales no serán objeto de operación al haber sido ya cancelados- y los préstamos hipotecarios de otras fincas no pertenecientes a la demarcación de este Registro, como resulta del acta complementaria que se relaciona en la extensa que se dirá, subrogándose la SAREB en todos los derechos y obligaciones de las entidades que transmiten y en la posición jurídica de éstas. El precio de la transmisión de los activos objeto del contrato, es de ochocientos diecinueve millones seiscientos diecisiete mil quinientos treinta y cuatro euros con ochenta y un céntimos, que será satisfecho como consta en la extensa que se dirá. Por la escritura que se inscribe todas las entidades que suscriben el contrato, entre ellas "**BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**" y la "**SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**" -SAREB-, con C.I.F. A-86602158, elevan a público el documento privado denominado "**CONTRATO DE TRANSMISION DE ACTIVOS**", que ha quedado protocolizado y cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican, escritura que está complementada por el acta notarial que la extensa recoge. En su virtud y tras la transmisión del crédito hipotecario a favor de "**BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**" en virtud de la segregación de negocios bancarios, INSCRIBO el "**OBJETO DE LA INSCRIPCION 2ª**" de la finca de este número MODIFICADA por la 3ª y 4ª a favor de "**SOCIETY DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**" -SAREB-, por su indicado título de transmisión de activos. La extensa es la inscripción 8ª de la finca 11.099 del tomo 11.099 del folio 215 del tomo 3566, libro 1761. Roquetas de Mar, uno de abril de dos mil catorce  11-04-2014

25/12/2012
13/12/2012



AS(ENTO
81/108
- 2 ENE 2019



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º